



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-770-SPA-452 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La casa de las kekas, cocinan en la parte trasera y no tienen campana extractora, por lo cual todo lo que cocinan para la elaboración de quesadillas, esos olores desagradables se transmiten al patio [hechos que tienen lugar en Avenida Cuitláhuac, número 2506, locales A y B, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco.] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento vigente al momento de la presentación de la denuncia, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, menciona la prohibición de emitir ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



### Emisiones de partículas a la atmósfera

La presente denuncia refiere las presuntas emisiones de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil denominado "La Kasa de las Ke-Kas", ubicado en Avenida Cuitláhuac número 2506, local A y B, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual señala en su artículo 123 lo siguiente: (...) *Todas las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera (...)*

Asimismo, el artículo 131 de dicho ordenamiento establece que:

*(...) para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:*

*(...) las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, serán de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, regulas, reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico (...)*

En complemento, el artículo 151 de la citada ley establece la prohibición de emitir ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como contaminación visual que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. Además, se especifica que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde se constató la existencia de un establecimiento mercantil de nombre comercial "La Kasa de las Ke-Kas", en donde para la cocción de los alimentos que se preparan, hacen uso del Gas LP (Licuado de Petróleo); por lo que se notificó un oficio, para que el representante legal se presentara en las oficinas de esta Entidad, con la finalidad de establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática. Es de señalar que durante la diligencia no se constató la generación de emisiones de partículas a la atmósfera.



**PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX**

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2019-770-SPA-452**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-2947-2019**



En atención al oficio, el dueño del establecimiento se presentó en las instalaciones de esta Procuraduría, durante la comparecencia manifestó que en el lugar se prepara comida como son quesadillas y sólo tres días de la semana preparan pozole, dichos alimentos se cosean con Gas LP (Licuado de Petróleo), negando el uso de carbón o leña. Adicionalmente, en atención a la denuncia presentada en esta Entidad y toda vez que durante la preparación de los alimentos se generan olores, se comprometió a realizar medidas de mitigación, las cuales consistieron en usar el local que se encuentra cubierto, minimizando así dichos olores generados por sus actividades.





Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a las presuntas emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de un establecimiento mercantil denominado "La Kasa de las Kekas", ubicado en Avenida Cuitláhuac, número 2506, locales A y B, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, se pudo constatar la existencia del establecimiento.
- En atención a la denuncia, en el reconocimiento de hechos, se constató que en el establecimiento mercantil se prepara comida como son quesadillas y sólo tres días de la semana preparan pozole, dichos alimentos se cosen con Gas LP (Licuado de Petróleo).
- En seguimiento, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, se constató que el establecimiento mercantil hizo uso de un local el cual se encuentra cubierto en el área donde se preparan los alimentos, mitigando así los olores que se generan al momento de desarrollar sus actividades.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-770-SPA-452

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2947-2019

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
Para su superior conocimiento.

EGGH/YBH/MLCM\*